



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-158-SPA-127

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16188 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-158-SPA-127** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay más de 3 perros encerrados en jaulas diminutas, otros tantos amarrados en una azotea donde les da el sol todo el día sin posibilidad de moverse a la sombra, viven entre sus propios desechos sin ningún tipo de limpieza, los alimentan con huesos y desechos de la comida (...) [Ubicación de los hechos: calle Zacapoaxtla, número 2, colonia San Felipe Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Zacapoaxtla, número 2, colonia San Felipe Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2022-158-SPA-127

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16188

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de nueve ejemplares caninos criollos, cinco hembras y cuatro machos, que responden a los nombres de “Güera”, “Pastora”, “Chilindrina”, “Mía”, “Chata”, “Harry”, “Gárgola”, “Lerón” y “Café”.
- **Condición corporal y muscular.** Los animales de compañía presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en el patio y azotea de la vivienda de referencia, “Güera”, “Pastora”, “Harry”, “Chilindrina”, “Gárgola”, “Café” y “Chata” se observaron al interior de diversas estructuras metálicas techadas con láminas acanaladas, que por su altura y tamaño no les permiten ponerse de pie y echarse cómodamente, mientras que “Lerón” y “Mía” se encontraban atados a correas metálicas con una longitud aproximada de metro y medio, las cuales no les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a su tamaño; dichos sitios se observaron sucios, con heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico y metal que contenían agua limpia y fresca a su libre disposición, y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de los animales de compañía se basa en el suministro de pollo adicionado con arroz, proporcionado dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener amarrados de manera permanente a los ejemplares caninos “Lerón” y “Mía”.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Acondicionar los sitios de alojamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-158-SPA-127

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16188 -2023

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes referidas; diligencia durante la cual no fue posible ingresar al sitio de referencia, toda vez que la persona que atendió al personal actuante negó el acceso al mismo; no obstante, se llevó a cabo la notificación del oficio citatorio correspondiente.

No obstante lo anterior, personal de esta Entidad realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- Los ejemplares caninos "Güera", "Harry", "Pastora", "Chilindrina", "Gárgola", "Mía", "Chata", "Lerón" y "Café", se encontraban al interior de diversas estructuras metálicas que por sus dimensiones no les permiten tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla, aunado a que algunos de ellos permanecen amarrados; dichos espacios se observaron sucios, con acumulación de heces y orina, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la limpieza de los sitios de alojamiento de los ejemplares caninos.
 - Proporcionarles espacios con dimensiones adecuadas para su talla y tamaño.
 - No mantenerlos amarrados de manera permanente.

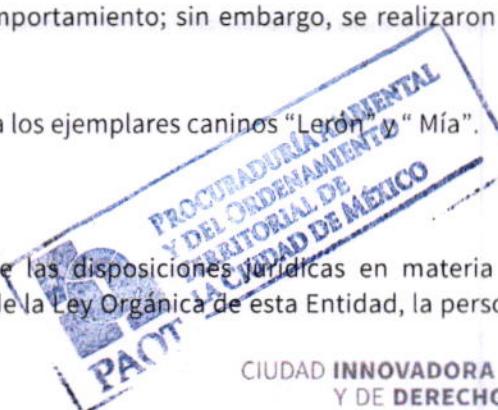
En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales correspondientes, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, realizando la limpieza del sitio que ocupan los animales y garantizando su libre movilidad en un espacio acondicionado para su permanencia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener amarrados de manera permanente a los ejemplares caninos "Lerón" y "Mía".
 - Realizar la limpieza del lugar.
 - Acondicionar los sitios de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-158-SPA-127

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16188 -2023

responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS